

al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

17702 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,700	67,900
1 dólar canadiense	69,460	69,733
1 franco francés	13,796	13,851
1 libra esterlina	116,890	117,507
1 franco suizo	27,391	27,527
100 francos belgas	175,990	176,970
1 marco alemán	27,160	27,295
100 liras italianas	8,046	8,080
1 florin holandés	26,017	26,144
1 corona sueca	15,547	15,628
1 corona danesa	11,292	11,345
1 corona noruega	12,454	12,513
1 marco finlandés	17,438	17,534
100 chelines austriacos	382,485	385,795
100 escudos portugueses	217,405	219,457
100 yens japoneses	23,668	23,780

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17703 RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los inmuebles que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 31 del pasado mes de julio, ha dictado una Orden ministerial a cuyo tenor literal se dispone:

1. Declarar y confirmar la identidad de los terrenos a expropiar con los señalados en el proyecto y Memoria de la Empresa «Laboratorios Orive, S. A.».

2. Declarar la adecuación de los terrenos afectados para los fines indicados en el proyecto de instalación.

3. Estimar justificada la necesidad de ocupación por parte de «Laboratorios Orive, S. A.», con carácter de urgencia y a los fines indicados en el proyecto aprobado a dicha Empresa en el expediente 11/40 del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño de las fincas que se relacionaron en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio de 1975.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, por el que se regula la expropiación de inmuebles en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, y el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he resuelto señalar el día 5 del próximo mes de octubre, a las diez horas, para levantar acta previa a la ocupación de dichos inmuebles, que se llevará a cabo con las formalidades señaladas en dichos preceptos y concordantes.

Descripción de las fincas afectadas

Finca número 1.—Datos catastrales: Propietario, don Alfonso Moreno Martínez. Parcela número 2 a) del polígono 7 del término municipal de Lardero, pago «El Molino». Superficie: 0,1480 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, camino viejo de Villamediana, y Sur y Oeste, Juan Cruz San Pedro Angulo.

Superficie a expropiar: De la parcela 2 a), 767,05 metros cuadrados.

Finca número 2.—Datos catastrales: Propietario, don Juan Cruz San Pedro Angulo. Parcela número 3 a) del polígono 7 del término municipal de Lardero, pago «El Molino». Superficie: 0,2400 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, Alfonso Moreno Martínez; Sur y Oeste, río Molino.

Superficie a expropiar: 1.852 metros cuadrados.

Finca número 3.—Datos catastrales: Propietaria, doña Edelmira Cabredo Portocarrero. Parcela 64 del polígono 5 del término municipal de Lardero, pago «La Escapa». Superficie: 1,1000 hectáreas. Linda: Norte, con senda y Alfredo Estefanía; Este, Alfredo Estefanía y hermanos Rodríguez Martínez; Sur y Oeste, camino de Villamediana a Lardero.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca número 4.—Datos catastrales: Propietarios, doña Regina, doña Carmen, doña Isabel, don Ignacio, don Gregorio y don Ricardo Rodríguez Martínez. Parcela 65 del polígono 5 del término municipal de Lardero, pago «La Escapa». Superficie: 0,7240 hectáreas. Linda: Norte, Alfredo Estefanía; Este, Cipriano Estefanía; Sur, camino de Villamediana a Lardero, y Oeste, Edelmira Cabredo.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca número 5.—Datos catastrales: Solamente aparece en el plano geográfico catastral. Propietario, don Tomás Salazar Lumbreras. Parcela número 1, término «El Molino», polígono 7, término municipal de Lardero, Linda: Al Norte, con puente; al Sur, con finca de don Germán Benigno Nalda; al Este, con acequia, y al Oeste, con carretera de Soria.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Logroño, 4 de septiembre de 1976.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—12.130-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17704 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Luis Escatllar Bonet para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad que va a ser urbanizada, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona).

Don Luis Escatllar Bonet ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad que va a ser urbanizada, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), para cubrir un vial de la citada urbanización, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis Escatllar Bonet para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad, situada en el paraje Can Mestre, del término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con objeto de disponer un vial de la urbanización que se va a realizar en aquélla, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en octubre de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 582.969,15 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se suprimirán los últimos diez metros de la cobertura proyectada, que se sustituirá por un canal a cielo abierto, cuyas dimensiones serán las necesarias para servir de transición entre la obra proyectada y la existente bajo la carretera de Riudellots a Cassá de la Selva.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones o gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos, jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escambros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los tramos del cauce afectado, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla

cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17705

RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de «Doble vía Molins de Rey-San Vicente de Calders, subtramo Arbós-Olerdola», en términos municipales de Arbós (Tarragona), Castellet y Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el Decreto 909/1959, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales que se expresan, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
<i>Término municipal de Castellet (Barcelona).—Día 27 de septiembre de 1976, a las nueve treinta horas</i>		
56	José Solé Roig	300
57	El mismo	450
58	El mismo	481
59	Montserrat Molla Sanmartín	1.400
60	Vicente Durán Torrelladona	1.555
61	Federico Avila Moradas	1.410
62	Juan Arnabat Ferrain y T. Roviroa Brunet	1.480
63	Montserrat Molla Sanmartín	782
<i>Término municipal de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).—Día 27 de septiembre de 1976, a las dieciséis treinta horas</i>		
64	Jaime Bosch Rovira	600
65	El mismo	1.208
66	Montserrat Camplench Surinach	713
67	Antonio Matéu Bosch	153
68	Enrique Espulgas Parés	1.350
69	Francisco Comas Soler	216
70	José Puig Morato	248
71	Asunción Sampons y Romero	304
72	La misma	245
73	La misma	202
74	La misma	180
75	Manuel Valldobera Urgell	648
76	Juan Martí Guasch	150
77	Asunción Sampons y Romero	214
78	Pedro Rovira Carbó	86
79	Juan Morato Castells	306
116	Asunción Sampons y Romero	284
118	La misma	167
121	La misma	150
122	La misma	280